

Audiencia pública ambiental

Fundamento:

Decreto 330 de 2007: Artículo 1°. Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Paso a paso Trámite de Audiencia Pública Ambiental

1. *Solicitud:* Puede ser elevada por Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

2. *Evaluación de la Solicitud:* se determina

Negar solicitud (no continua tramite)

Pertinente convocar a través de acto administrativo

3. *Expedición Acto administrativo a través del cual se convoca*

4. *Expedición y Fijación de Edictos* (10 días hábiles en Secretaría General (Y Dirección Regional), Boletín Oficial de la CAR, diario de circulación nacional, alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad

5. *Difusión por medios de comunicación radial, Regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del (los) respectivo(s) municipio(s) – esto a costa del interesado en el proyecto.*

6. Estudios ambientales o los documentos a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública (en la secretaría general y/o Dirección Regional ,alcaldías o personerías municipales ,y en la página web de la autoridad ambiental (esto para solicitudes de permisos en trámite), además, para instrumentos ambientales en seguimiento y control debe dejarse a disposición os actos administrativos expedidos dentro de la actuación administrativa correspondiente y que se relacionen con el objeto de la audiencia.

7. Reunión informativa, convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción,

debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública y podrá asistir cualquier persona que así lo desee.

8. Inscripciones para intervenir en audiencia - en la secretaría general o en Dirección Regional, alcaldías o personerías municipales.

9. Instalación y desarrollo de audiencia – Registro en medios magnetofónicos y/o audiovisuales.

10. Acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública.

Nota: La Audiencia ambiental se realiza por demanda, para el 2021 no se han recibido solicitudes